

RAD. 11001310300420200021400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE
(2020)

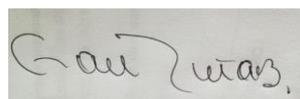
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131.670. 450.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., esto es por el avalúo catastral, cuando versen sobre el dominio vg reivindicatorio. Y siendo que el avalúo del bien que se pretende en reivindicación corresponde a la suma de \$89.964.000 M/cte suma inferior a la atribuida para el conocimiento a los Juzgados del Circuito, este despacho no es competente para asumir el conocimiento dado el factor cuantía como ya se dijo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. Ofíciase.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

[Empty rectangular box]

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46
Hoy,5 de agosto de 2020
La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP.